

JUSTICIA AL PUEBLO

ROSA SALAVARRIA

ANTES de que se hubiera elaborado el proyecto constitucional se había insistido en la conveniencia de que fuera restablecido el funcionamiento de juicio por Jurados, suspendido por Decreto de 8 de septiembre de 1936 a causa de "la labor disolvente realizada por el mal llamado Frente Popular, que por todos los medios ilícitos hizo presa en muchos de sus componentes al objeto de sustituir la recta administración de Justicia por una notoria parcialidad, en los asuntos atribuidos a su competencia, beneficiosa a sus bastardos intereses, aconseja, en forma indeclinable, la necesidad de suspender el funcionamiento del Jurado para que los Tribunales de Derecho restablezcan el imperio de la Justicia misma, única e imparcial, columna básica en que ha de sustentarse toda sociedad organizada", según expresa literalmente la exposición de motivos del mencionado Decreto. Ignoramos las razones que condujeron al legislador a denominar "mal llamado" al Frente Popular, pues no sabemos de qué otra manera podría llamarse la coalición electoral que en febrero del 36 obtuvo en el Parlamento 257 escaños de los 473 disponibles. Da la impresión de que los buenos deseos del legislador no se han cumplido habida cuenta que el funcionamiento del Jurado sigue en suspenso, de lo cual nos ocuparemos más adelante. Nos encontramos con que el borrador de la Constitución no menciona al Jurado, a cuyo restablecimiento se ha opuesto, según rumores, la Judicatura y un sector de Justicia Democrática, rompiendo así con la tradición constitucional española; ya en el artículo 307 de la Constitución de 1812, se anuncia el establecimiento del Jurado "como una innovación para lo futuro", aunque la política moderada de los tiempos no favoreciera su puesta en marcha hasta que años después llegan los aires de la Revolución y el triunfo de las ideas liberales y democráticas. La Restauración suprime la experiencia del Jurado, que no vuelve hasta bien entrada la época de la Regencia, en la cual se inicia un ciclo legislativo progresivo y así hasta que el 20 de abril de 1888 se regula definitivamente por Ley, pero habría de llegar la dictadura de Primo de Rive-

ra para que se volvieran a suspender las actuaciones de los Jurados; en 1931 adquiere de nuevo carta de naturaleza; y es la Junta de Defensa Nacional, presidida por Cabanellas, quien decreta en el 36 la suspensión, que por razones incomprensibles persiste en nuestros días. Este somero repaso a las vicisitudes padecidas por el Jurado son bien ilustrativas; de él se deduce que la presencia del Jurado en los Tribunales ha coincidido con los períodos históricos más abiertos del país, a las etapas más progresivas, mientras que desaparece en las regresivas. Por eso nos admira que ahora, cuando España se dispone a iniciar otras andaduras políticas, el Jurado siga condenado al ostracismo.

La discusión sobre los pros y contras del Jurado es antigua, se remonta a los tiempos de los "iudices selecti", que fueron los últimos representantes de la po-
testad decadente del pueblo,

frente a los Jurados de hoy, que representan el resurgimiento del poder social, abriendo así un nuevo ciclo de la soberanía nacional. La discusión acerca de la efectividad y conveniencia del Jurado ha constituido un episodio importante en la historia jurídica contemporánea. Tradicionalmente, los propugnadores han sido los políticos del liberalismo y la democracia, mientras que los impugnadores han sido elementos reaccionarios y conservadores, así como juristas próximos a las funciones judiciales. Políticos y juristas modernos estiman que el Jurado es una consecuencia natural de la ciudadanía, pareja del sufragio; representa la intervención de los ciudadanos en la función judicial de la misma manera que están representados en la función legislativa. Por otra parte, es menester contemplar al Jurado como un correctivo a las deformaciones profesionales y rutinarias que se crean en el espíritu de los magistrados por la costumbre de juzgar. Los impugnadores, con claro desprecio a la sensibilidad del pueblo, declaran la ineptitud de los letrados para juzgar, como si el sentimiento de justicia que late en los individuos normales corriera paralelo al conocimiento de las leyes. En los últimos años, la polémica sobre el pro y el contra no se ha renovado con el de-

sarrollo de las nuevas teorías criminológicas, la ha paralizado la presencia de formas más sofisticadas de delinquir; por ello ciertos juristas señalan la necesidad de disponer de conocimientos técnicos difíciles para ser Jurados. Estos nuevos delitos afectan principalmente a la propiedad, los letrados desconocerán de qué medios, más o menos legales, se sirven los delincuentes para actuar en estas, por ejemplo, pero esos letrados están perfectamente capacitados para valorar el hecho y catalogar la envergadura moral del estafador. No son los miembros del Jurado quienes harán las calificaciones de los hechos que en el juicio se conceptúen probados, que es competencia del magistrado, ellos se limitarán a declarar la culpabilidad o inculpabilidad del acusado y para eso no necesitan conocer de las leyes. En la Ley del 88 se preveía que los Jurados se dirigieran a las partes, peritos, testigos y procesados, tantas cuantas veces fuera necesario para fijar y aclarar los hechos, tampoco es menester para dicha actuación conocer leyes. A este propósito el fiscal del Tribunal Supremo, en la Memoria correspondiente al año 1898, decía: "Sólo se requiere ver y oír, sin que haga falta para nada la sagacidad ni la ciencia de un juez letrado, sino la experiencia de la vida, que



Con frecuencia hemos visto en el cine el funcionamiento de los juicios por jurados. Fotograma de "Until they say" ("Mujeres culpables"), de Robert Wise.

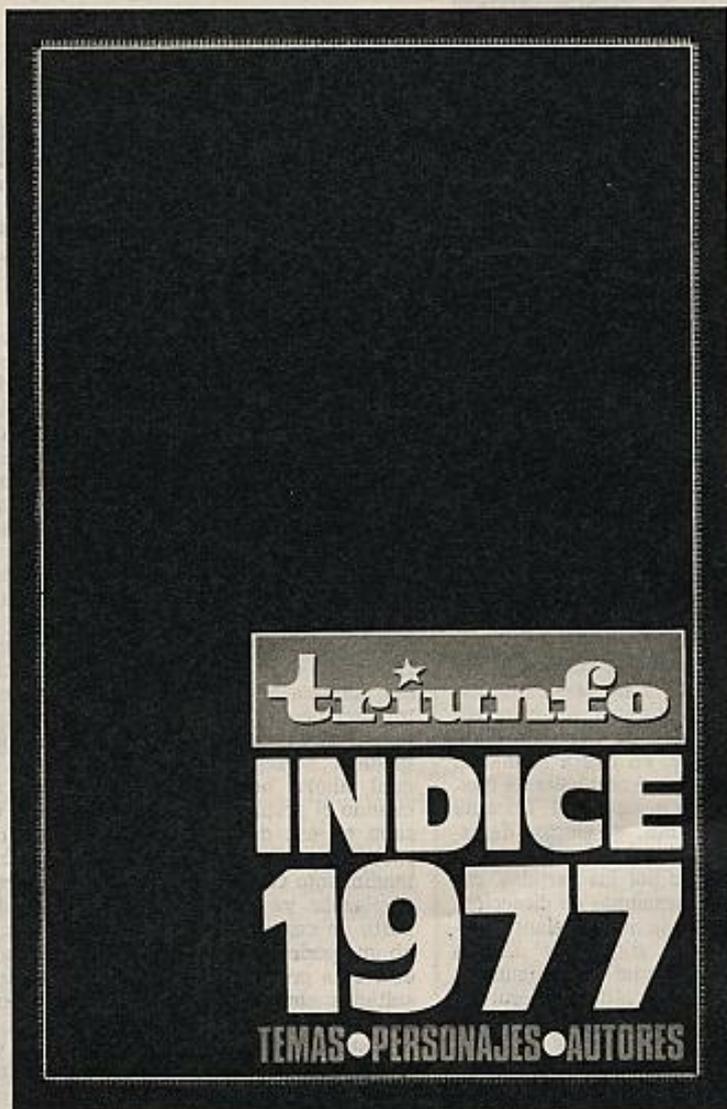
acaso poseen en más alto grado los simples ciudadanos, que aquellos que, por exigencia de su cargo, viven retraídos de las relaciones usuales en el círculo o esfera de acción en que los procesados se mueven". En varias Memorias remitidas al Ministerio de Gracia y Justicia por los presidentes y fiscales de las audiencias, acerca de cómo funcionaba el Tribunal de Jurados en España en el año 99, se hablaba de la influencia avasalladora de los caciques en muchas localidades, quienes incluían o excluían de las listas de jurados a quienes sirvieran o no a sus intereses, se daba también el remedio y se pedía más medios para ayudar a la Justicia y que ésta estuviera en condiciones de averiguar en cada momento el rigor con que se procedía en esas localidades de dominio caciquil. Es posible que ese problema, en caso de instituirse el Jurado, persistiera, y, ahora como entonces, habría que solicitar más ayuda material para la administración de Justicia; da la impresión, repasando la historia más reciente de este país, que no se ha caminado.

Por el Decreto del 36 a que me he referido más arriba se suspende el funcionamiento del Jurado. Se ha dicho que un Decreto no puede derogar una Ley, y que así el de la Junta de Defensa Nacional no era válido. Pero conviene tener en cuenta que la Ley del 88 en las disposiciones especiales prevé tal suspensión, lo que ocurre es que un poco más adelante dice la Ley: "Para que la suspensión se prolongue por más de un año, se requiere autorización expresa en una Ley". En el año 37 no se promulgan Leyes, se gobierna a base de Decretos, no diremos que por la situación anómala del momento dado que más tarde el Decreto ha sido un medio muy usado en este país para regir los destinos del mismo; pues bien, cuando España recuperó formas de convivencia distintas a las de la guerra, los legisladores olvidaron que había asuntos pendientes que tratar y así nos encontramos con que el Decreto del 36 se extinguió y sin razón justificadora alguna el juicio por Jurados continuó en el ostracismo. Está clarísimo que todos los juicios celebrados después del 8 de septiembre de 1937 pudieron ser declarados nulos por quebrantamiento de forma, que hubiera sido menester expresar en el momento oportuno. Nos gustaría saber cómo resolvería el Tribunal Supremo la cuestión si hoy tuviera que enfrentarse a la circunstancia de resolver la nulidad o no de un juicio por quebrantamiento de forma, ya que en este país no se ha producido ley alguna que haya derogado aquella del juicio por Jurado. ■

• Corresponde a todos los artículos publicados durante 1977, que aparecen citados en tres clasificaciones:

**TEMAS
PERSONAJES
AUTORES**

• 56 páginas en el formato habitual de 19 x 27 cm.



20 POR 100 DE DESCUENTO A LOS SUSCRIPTORES

BOLETIN DE PEDIDO

— Remítanme, contra REEMBOLSO, los INDICES de TRIUNFO de los años que indico:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 1 ejemplar de 1977 | <input type="checkbox"/> 1 ejemplar de 1974 |
| <input type="checkbox"/> 1 " " 1976 | <input type="checkbox"/> 1 " " 1973 |
| <input type="checkbox"/> 1 " " 1975 | <input type="checkbox"/> 1 " " 1972 |

— El precio de cada ejemplar es de 125 pesetas (para los suscriptores, el precio es de 100 pesetas).

— Nombre y apellidos.....

— Domicilio.....

— Población..... D. postal.....

— Provincia.....

— Mi número de suscriptor es.....

(Enviar este boletín a TRIUNFO. Plaza Conde Valle de Suchil, 20. Madrid-15.)

- Puede utilizar este mismo boletín para pedir índices de años anteriores. Los de años no citados se encuentran agotados.
- El índice del año 1977 lo enviaremos a primeros de abril. Los de años anteriores los enviaremos a vuelta de correo.